



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 12 FEB. 2025

VISTO:

El Informe N°045-2025-MIDAGRI-PEPP/UA, Informe N°091-2025-MIDAGRI-PEPP-UA/ABAST, Memorando N°116-2025-MIDAGRI-PEPP/UDA, Carta N°007-2025-PI/AGROECOLOGICO.PURUS-COORD/EROC, Carta N°002-2025-MIDAGRI-PEPP/UDA, Informe N°070-2025-MIDAGRI-PEPP-UA/ABAST con proveído de Unidad de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Pichis Palcazú constituye una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y como tal tiene a su cargo organizar, dirigir y ejecutar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas con los que cuenta, necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos que persigue con arreglo a los sistemas administrativos nacionales;

Que, es deber del Proyecto Especial Pichis Palcazú, emplear los criterios técnicos y administrativos que sean pertinentes para el correcto cumplimiento de sus objetivos;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece que: "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el Manual de Operaciones del del Proyecto Especial Pichis Palcazú aprobado por Resolución Ministerial N° 0072-2023-MIDAGRI, establecen su artículo 21 que La Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de los procesos de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Gestión de los Recursos Humanos; así como de las referidas a la gestión documental, el archivo, tecnologías de la información, comunicación e imagen institucional del Proyecto Especial Pichis Palcazú - PEPP. Así también se tiene que el artículo 22 referido a las funciones de la Unidad de Administración dispone en su literal s) "Emitir opinión en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 045-2025-MIDAGRI-PEPP/UA de fecha 11 de febrero del 2025, en cumplimiento de sus funciones el jefe de la Unidad de Administración solicita cancelación mediante acto resolutivo del Proceso de selección AS-009-2025-CS-MIDAGRI-PEPP-1, - Servicio de Extensionista – Sector Alto Purús para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola mediante el Sistema Agroecológico en las Comunidades Nativas Fronterizas de Purús, Yurua y Masisea – Provincias de Purús, Atalaya y Coronel Portillo, Región Ucayali – Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali";

Que, su pedido fue a raíz del análisis técnico realizado por el especialista en abastecimientos y SS.GG. quien a través del Informe N° 070-2025-MIDAGRI-PEPP-UA/ABAST, ha emitido Informe hacia el área usuaria correspondientemente según norma para poder verificar si persiste la necesidad de contratar el Servicio de Extensionista – Sector de Alto Purús para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola mediante el Sistema Agroecológico en las Comunidades Nativas Fronterizas de Purús, Yurua





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 12 FEB. 2025

y Masisea – Provincias de Purús, Atalaya y Coronel Portillo, Región Ucayali – Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali”;

Que, así mismo señala que de acuerdo al Memorando N.º 116-2025-MIDAGRI-PEPP/UDA, con fecha 06 de febrero de 2025 donde el área Usuaria (Jefe de la Unidad de Desarrollo Agroeconómico) comunica en vista a la opinión favorable del Coordinador del proyecto y ratificación por parte del Supervisor del proyecto de no persistencia la necesidad ya que se han cambiado las condiciones primigeniamente requeridas y se sugiere que se apruebe la CANCELACIÓN del proceso de selección para la ejecución del proyecto “Mejoramiento de la Producción Agrícola mediante el Sistema Agroecológico en las Comunidades Nativas Fronterizas de Purús, Yurua y Masisea – Provincias de Purús, Atalaya y Coronel Portillo, Región Ucayali – Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali”;



teniendo en cuenta la base legal y la normativa de las contrataciones con el estado N° 30225;. Que, en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";



Que, en el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento, señala que cuando "La Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta Cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto";



Que, por su parte, en el numeral 67.2 del artículo 67° del Reglamento señala que: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";



Que, en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que los procedimientos de selección culminan cuando se produce su cancelación;

Que, según el informe de parte del área técnica en contrataciones del estado de la entidad ha determinado causal está debidamente motivada en el proceso de contratar Servicio de Extensionista – Sector Alto Purús para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola mediante el Sistema Agroecológico en las Comunidades Nativas Fronterizas de Purús, Yurua y Masisea – Provincias de Purús, Atalaya y Coronel Portillo, Región Ucayali – Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", AS-009-2025-CS-MIDAGRI-PEPP-1, conforme lo dispone el numeral 67,1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde menciona que, "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 024-2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 12 FEB. 2025

órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”;

Estando a lo Informado y recomendado;

En uso de las facultades contenidas en la Resolución Ministerial N° 350-2024-MIDAGRI de fecha 26 de octubre de 2024 y las atribuciones conferidas en el artículo 12° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú aprobado por Resolución Ministerial N° 0072-2023-MIDAGRI de fecha 02 de marzo del 2023 y con la visación del jefe de la Unidad de Infraestructura Agraria y Riego, jefe de la Unidad de Administración y del jefe de la Unidad Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada AS-09-2025-CS-MIDAGRI-PEPP-1, - Servicio de Extensionista – Sector Alto Purús para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Producción Agrícola mediante el Sistema Agroecológico en las Comunidades Nativas Fronterizas de Purús, Yurua y Masisea – Provincias de Purús, Atalaya y Coronel Portillo, Región Ucayali – Distrito de Purús – Provincia de Purús – Departamento de Ucayali", teniendo en cuenta la base legal y la normativa de las contrataciones con el estado, en razón la no persistencia de la necesidad del servicio en las condiciones primigeniamente requeridas, por el área usuaria conforme a lo dispuesto en el numeral 30.1) del artículo 30° del TUO de la Ley 30225, aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el registro de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con el numeral 67.1) del artículo 67° del Reglamento de la Ley N.° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica, Especialista en Abastecimiento y SS.GG y demás dependencias del Proyecto Especial Pichis Palcazú, para los fines correspondientes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZÚ
ING. FAUSTINO VENEGAS MEDINA
CIP. 26977
DIRECTOR EJECUTIVO

